

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-03214-2024** del 11 de septiembre del año 2024, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit: 811.020.107-7, por medio de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados "**SAN SEBASTIAN III**", identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-65973 Y 017-11307, ubicados en la vereda Chaparral en el municipio de La Ceja-Antioquia.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 23 de septiembre del año 2024, generándose el Informe Técnico número **IT-06467-2024** fechado el 27 de septiembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 *Para acceder al predio de interés se toma la vía desde la zona urbana del municipio der La Ceja hacía el sector San Nicolás - La Clínica, se recorre aproximadamente 400 metros y al costado derecho de la vía se encuentra el acceso al sitio de interés.*

En cuanto al predio donde se ubican los árboles: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles se ubican en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-65973 con PK 376200100000400121, y FMI 017-11307 con PK 376200100000400161, tienen un área de 29,4 y 1,7 hectáreas respectivamente, se ubican en zona rural, vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja. Con coberturas principalmente en pastos limpios, asociados a la producción pecuaria y zonas de pastos arbolados (Imagen 1 y 2.)

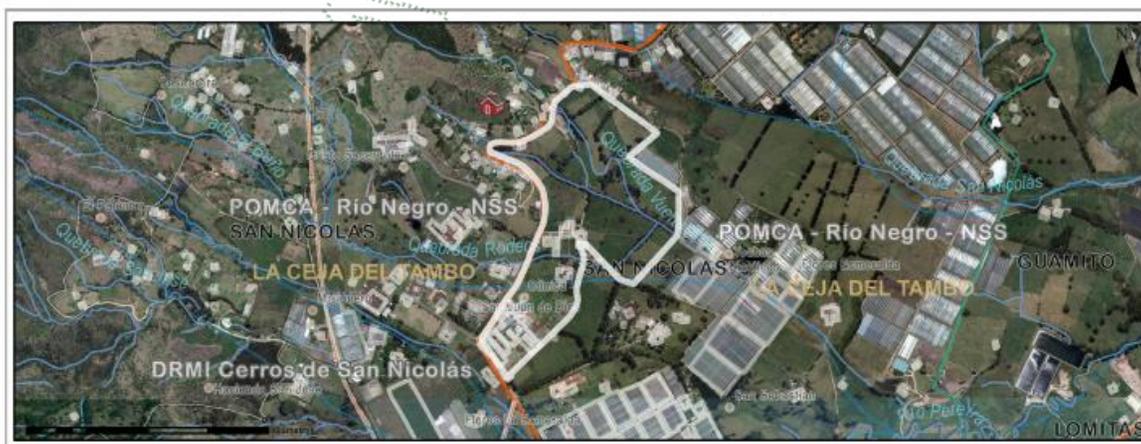


Imagen 1. Ubicación predio FMI 017-65973



Imagen 2. Ubicación predio FMI 017-11307

3.2 En relación con el proyecto a desarrollar:

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes y la información que reposa en la solicitud, en el predio se pretende desarrollar el proyecto denominado San Sebastián III, corresponde a la ampliación y construcción de 9 ha bajo invernadero, para la siembra de flores.

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cuatrocientos once (411) individuos que se encuentran dispersos por el predio de interés, en campo se identificó lo siguiente:

- Del total de los individuos ciento cuarenta y cinco (145) se encuentran dispersos por los predios de forma aislada, los cuales serían objeto de la autorización. (Tabla 1.)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	6	0,21	23
Asteraceae	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	Arbol loco	6	0,44	1
Moraceae	<i>Ficus elastica</i>	Cuacho	6	1,01	2
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Cedro Negro	8	0,38	1
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino Cipres	9	0,37	3
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	7	0,45	20
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	13	0,53	56
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	6	0,93	1
Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense</i>	Poma Rosa	9	0,46	9
Achantaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebra barrigo	4	0,33	9

Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	7	0,54	5
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	12	0,42	1
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	8	0,47	14
Total					145

Tabla 1. Relación de individuos objeto de autorización aprovechamiento.

- Se identifica que doscientos sesenta y seis (266) individuos de diferentes especies nativas e introducidas, conforman cercos vivos, los cuales cumplen la función de delimitar los potreros, es de anotar que algunos de los cercos se encuentran paralelos a fuentes hídricas que se encuentran en los predios, dichos individuos conforme el inventario forestal presenta y lo verificado en campo, se identifican con los siguientes números (18-99, 112-144, 173-192, 227 -240, 250 -277 y 323 -411), Tabla 2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	8	0,60	1	1,16	0,75	Tala
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	6	0,31	8	2,57	1,67	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	10	0,26	1	0,27	0,18	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	9	0,33	2	0,77	0,50	Tala
Escalloniaceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	3	0,09	1	0,011	0,007	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino Ciprés	12	0,87	4	15,01	9,76	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	13	0,54	232	481,11	312,72	Tala
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	5	0,28	1	0,16	0,10	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	9	0,70	16	29,02	18,863	Tala
Total					266	530,08	344,553	

Tabla 2. Relación de individuos que conforman cercos vivos

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector

Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

En general, los árboles se encuentran aislados sobre áreas en pastos limpios. En su mayoría, los árboles de especies exóticas corresponden a individuos adultos con fines maderables que presentan madurez fisiológica y se encuentra en óptimas condiciones para ser aprovechados.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos manejados, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, los árboles se ubican en Zonas antropizadas. Debido a su ubicación en la zona urbana del municipio y a las intervenciones e infraestructuras aledañas.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Durante la visita se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

En relación a las especies en veda y las medidas de manejo.

Entre las especies solicitadas se encuentran un individuo de la especie Cedro (Junglas neotropical) y un individuo de la especie Roble (Quercus Humboldtii), conforme a lo establecido mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, se encuentran en categoría de veda nacional.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el párrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la “METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA”, establece en el numeral 2 los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE; allí se establecen las medidas de manejo in-situ y ex-situ, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Algunos de los árboles objeto del aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

3.4 En la solicitud con radicado CE-14937-2024 de 9 de septiembre de 2024, se anexa Plan de Compensación aprovechamiento forestal San Sebastián III, en el numeral 4, se propone:

“Realizar la siembra de 1470 árboles nativos entre las especies: Chagualos, Arrayan de Manizales, Dragos, Guayacanes amarillos, robles de tierra fría, nogales, escobos, pino romerón, entre otras especies nativas que puedan adaptarse a la zona de acuerdo sus requerimientos fisiológicos y que se encuentre en los viveros de la zona”

La cantidad calculada surgió de la relación 3:1 para los árboles introducidos y de 4:1 para los árboles nativos, más un factor de seguridad del 10% como se muestra a continuación:

TIPO	TOTAL	NECESIDAD DE COMPENSACIÓN
NATIVOS	103	453
INTRODUCIDAS	308	1016

Fuente: Plan de Compensación aprovechamiento forestal radicado CE-14937-2024

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio. (Imagen 3 y 4)

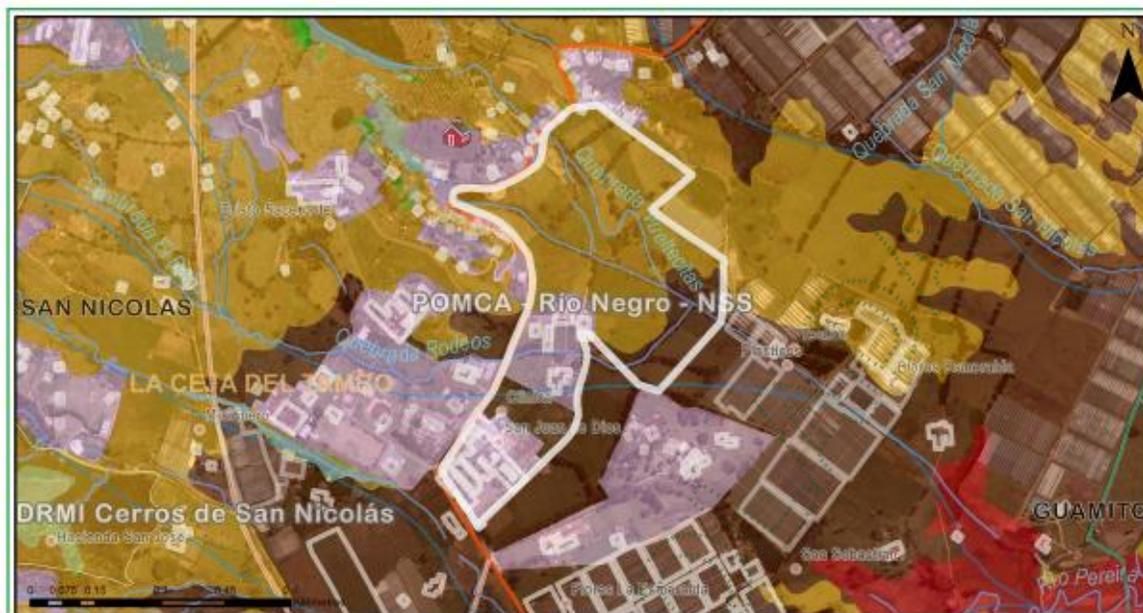
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

En los predios se encuentran las siguientes zonificaciones:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	16.46	56.88
■ Áreas agrícolas - POMCA	5.45	18.82
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	7.03	24.3

Imagen 3. Determinantes ambiental predio con FMI- FMI 017-65973



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas agrícolas - POMCA	1.69	100.0

Imagen 4. Determinantes ambiental predio con FMI-017-11307

En los predios se encuentran las siguientes zonificaciones:

Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas agrícolas y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple dentro de la Categoría Uso Múltiple: La categoría de Uso Múltiple, comprendida en este caso por las subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles, Agrícolas y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique.

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio nace y discurre fuentes hídricas sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que el propósito es implementar proyecto productivo, la construcción de 9 ha en invernadero, para la producción de flores, uso que permitido y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera que dicho aprovechamiento es viable, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	6	0,21	23	2,75	1,79	Tala
Asteraceae	Smallanthus pyramidalis	Arbol loco	6	0,44	1	0,47	0,31	Tala
Moraceae	Ficus elastica	Cuachalco	6	1,01	2	4,86	3,16	Tala
Juglandaceae	Juglans neotropica	Cedro Negro	8	0,38	1	0,45	0,29	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Ciprés	9	0,37	3	1,66	1,08	Tala

<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	7	0,45	20	12,56	8,16	Tala
<i>Myrtaceae</i>	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	13	0,53	56	95,53	62,09	Tala
<i>Moraceae</i>	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	6	0,93	1	2,06	1,34	Tala
<i>Myrtaceae</i>	<i>Syzygium malaccense</i>	Poma Rosa	9	0,46	9	7,12	4,63	Tala
<i>Achantaceae</i>	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quebrabarrigo	4	0,33	9	2,07	1,35	Tala
<i>Verbenaceae</i>	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	7	0,54	5	4,38	2,85	Tala
<i>Fagaceae</i>	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	12	0,42	1	0,82	0,533	Tala
<i>Salicaceae</i>	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	8	0,47	14	10,9	7,085	Tala
Total					145	145,63	94,660	

3.7 Registro Fotográfico:





Imagen 5 Individuos a intervenir.

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los predios identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-65973 y FMI 017-11307, ubicados en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	23	2,75	1,79	0,0000921	Tala
Asteraceae	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	Arbol loco	1	0,47	0,31	0,0000156	Tala
Moraceae	<i>Ficus elastica</i>	Cuachuco	2	4,86	3,16	0,0001621	Tala
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Cedro Negro	1	0,45	0,29	0,0000113	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino Ciprés	3	1,66	1,08	0,0000350	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	20	12,56	8,16	0,0003433	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	56	95,53	62,09	0,0013795	Tala
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	1	2,06	1,34	0,0000688	Tala

Myrtaceae	Syzygium malaccense	Poma Rosa	9	7,12	4,63	0,0001554	Tala
Achantaceae	Trichanthera gigantea	Quebraba barrigo	9	2,07	1,35	0,0000998	Tala
Verbenaceae	Citharexylum subflavescens	Quimulá	5	4,38	2,85	0,0001350	Tala
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble de tierra fría	1	0,82	0,533	0,0000139	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	14	10,9	7,085	0,0002748	Tala
		Total	145	145,63	94,660	0,0027864	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0027864 hectáreas.

4.3 Doscientos sesenta y seis (266) individuos de diferentes especies nativas e introducidas, conforman cercos vivos, los cuales cumplen la función de delimitar los potreros, es de anotar que algunos de los cercos se encuentran paralelos a fuentes hídricas que se encuentran en los predios, dichos individuos conforme el inventario forestal presenta y lo verificado en campo, se identifican con los siguientes números (18-99, 112-144, 173-192, 227 -240, 250 -277 y 323 -411).

4.4 Entre las especies solicitadas se encuentran un individuo de la especie Cedro (Junglas neotropica) y un individuo de la especie Roble (Quercus Humboldtii), conforme a lo establecido mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, se encuentran en categoría de veda nacional.

4.5 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.6 En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.7 Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE- 04227 del 1 de noviembre de 2022, se encuentran en:

Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas agrícolas y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple dentro de la Categoría Uso Múltiple: La categoría de Uso Múltiple, comprendida en este caso por las subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles, Agrícolas y

Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique.

Teniendo en cuenta que se trata de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que el propósito es implementar proyecto productivo, la construcción de 9 ha en invernadero, para la producción de flores, uso que permitido y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera que dicho aprovechamiento es viable, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

- 4.8** Por el predio nace y discurren fuentes hídricas sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.
- 4.9** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.
- 4.10** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.11** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.12** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.13** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

“Cercas vivas. *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”*

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Parágrafo 1o. *El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”*

No obstante, el mismo parágrafo indica que: *“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.*

En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de lo anterior, el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.” (...)

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

En este sentido, la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la “METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA”, establece en el numeral 2 los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE; allí se establecen las medidas de manejo in-situ y ex-situ, encontrándose entre las primeras el rescate, traslado y reubicación de especies, y entre las segundas, el rescate de semillas y propágulos, y la reposición forestal.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06467-2024** fechado el 27 de septiembre del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de veintitrés (23) individuos de la especie Aliso, un (01) individuo de la especie Árbol loco, dos (02) individuos de la especie Caucho, un (01) individuo de la especie Cedro Negro, tres (03) individuos de la especie Ciprés, veinte (20) individuos de la especie Drago, cincuenta y seis (56) individuos de la especie Eucalipto, un (01) individuo de la especie Pandurata, nueve (09) individuos de la especie Poma Rosa, nueve (09) individuos de la especie Quebra Barrigo, cinco (05) individuos de la especie Quimulá, un (01) individuo de la especie Roble de tierra fría y catorce (14) individuos de la especie Sauce, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados “**SAN SEBASTIAN III**”, identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-65973 Y 017-11307, ubicados en la vereda Chaparral en el municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	23	2,75	1,79	0,0000921	Tala

Asteraceae	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	Arbol loco	1	0,47	0,31	0,0000156	Tala
Moraceae	<i>Ficus elastica</i>	Cuachalco	2	4,86	3,16	0,0001621	Tala
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Cedro Negro	1	0,45	0,29	0,0000113	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino Cipres	3	1,66	1,08	0,0000350	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	20	12,56	8,16	0,0003433	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	56	95,53	62,09	0,0013795	Tala
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	1	2,06	1,34	0,0000688	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense</i>	Poma Rosa	9	7,12	4,63	0,0001554	Tala
Achantaceae	<i>Trichanthes gigantea</i>	Quebrabarrigo	9	2,07	1,35	0,0000998	Tala
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	5	4,38	2,85	0,0001350	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble de tierra fría	1	0,82	0,533	0,0000139	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	14	10,9	7,085	0,0002748	Tala
		Total	145	145,63	94,660	0,0027864	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 017-65973	-75	25	32,187	6	2	51,265	2163
Predio 017-11307	-75	25	25,351	6	2	42,277	2165

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del

Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, que por tratarse de una CERCA VIVA, esta no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado dentro del inventario forestal presentado bajo los siguientes números **18-99, 112-144, 173-192, 227 -240, 250 - 277 y 323 -411.**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR y REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades **de rescate, traslado y reubicación** para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias, orquídeas y anturios son:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la Corporación **ACOGE el programa de compensación, presentado en el Plan de compensación aprovechamiento forestal San Sebastián III, en el numeral 4, allegado en el radicado CE-14937-2024 de 9 de septiembre de 2024**, donde se propone lo siguiente:

➤ **Para las especies nativas e introducidas sin veda:**

“Realizar la siembra de 1470 árboles nativos entre las especies: Chagualos, Arrayan de Manzales, Dragos, Guayacanes amarillos, robles de tierra fría, nogales, escobos, pino romerón, entre otras especies nativas que puedan adaptarse a la zona de acuerdo sus requerimientos fisiológicos y que se encuentre en los viveros de la zona”

La cantidad calculada surgió de la relación 3:1 para los árboles introducidos y de 4:1 para los árboles nativos, más un factor de seguridad del 10% como se muestra a continuación:

TIPO	TOTAL	NECESIDAD DE COMPENSACIÓN
NATIVOS	103	453
INTRODUCIDAS	308	1016

Fuente: Plan de Compensación aprovechamiento forestal radicado CE-14937-2024

1. Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

• **Para especies que presentan categoría de veda:**

2. Se deberá realizar la siembra de las especies Cedro (Junglas neotropica) y Roble (*Quercus Humboldtii*), en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(20) individuos de la especie Pino romerón y Roble** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, **no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

2.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

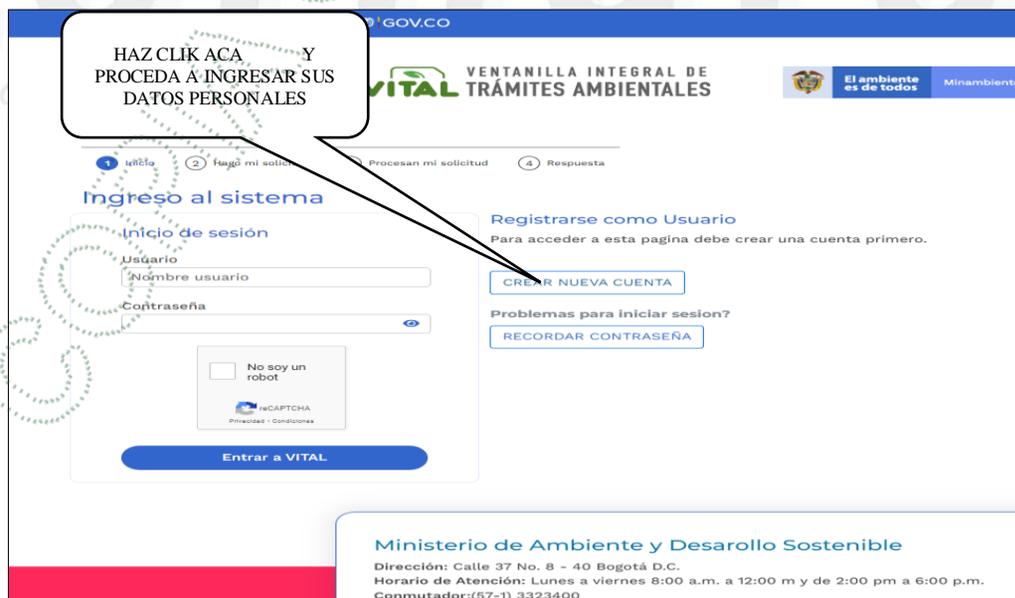
13. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856; donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- En caso de requerir la movilización de los productos derivados de los cercos vivos sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.44238

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 27/09/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos